

262



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313 -2017-MPCVZ-ALC

Zorritos, 22 de setiembre del 2017

VISTO: El expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° SM-13-2017-CSAO-MPCVZ-1, y el Dictamen N° 1481-2017/DGR/SPRI, respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2017-CSAO-MPCVZ-1 para la contratación de la obra: "mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal en el Barrio Santa Rosa del pueblo de Acapulco – distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establecen las normas básicas que contiene los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, y regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, establece que la misma y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público o sobre aquellos de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Que, mediante Oficio N° 100-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 22 de Septiembre del 2017, el presidente del Comité de Selección de Obras informa que ha tomado conocimiento del DICTAMEN N° 1481-2017/DGR/SPRI emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE quién se pronunciamiento respecto del cuestionamiento de la integración de bases, donde el participante SANTA FE CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L. cuestiona que el comité de selección "no haya suprimido las capacitaciones del personal propuesto para ingeniería en seguridad de obras" de las Bases integradas, señalando que dicho aspecto que fue materia de la observación N° 04 fue acogido por el Comité de selección; sin embargo se mantiene en las Bases Integradas y señala "en el numeral B.2. Se requiere que se acredite certificados de especialización" la cual contradice la absolución de consultas y restringe la libre concurrencia y competencia. Asimismo, señala que con la finalidad de dar transparencia en los procesos de selección que dirige; no obstante indicar el Órgano Supervisor de Contrataciones que existe una correcta Integración de Bases, ACOGE su pronunciamiento, en el extremo de adoptar las correcciones que sean necesarias en el presente Procedimiento de Selección; por lo que OPINA que se debe declarar la Nulidad de Oficio Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° SM-13-2017-CSAO-MPCVZ-1, y se retrotraiga a la etapa de Integración de Bases, que es precisamente, la etapa donde se incurrió el vicio que acarrea la presente nulidad.

Que, del DICTAMEN N° 1481-2017/DGR/SPRI emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE se advierte las siguientes conclusiones:

3.1. Respecto al requisito de calificación B.3 "Experiencia del plantel profesional clave", el comité de selección integró correctamente las Bases, según lo dispuesto en el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, al absolver la observación N° 08 formulada por el participante SANTA FE CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L."

3.2. Sin perjuicio de ello, la determinación del requisito de calificación B.2 "Calificación del plantel profesional clave – formación académica" vulneró el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

261



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

aprobado por DS. N° 350-2015-EF y las Bases Estandar, al haberse establecido en las bases del presente procedimiento de selección que la formación académica del ingeniero de seguridad se acreditará con la "copia de certificados de especialización de seguridad".

Que, es preciso indicar que el artículo 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado por el D.Leg. 1341 establece que es facultad de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable. Debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se advierte del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 8 de la misma Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; esto es, cuando exista en el proceso de selección un vicio que determine su ilegalidad;

Que, teniendo en cuenta lo informado por el Comité de Selección y el pronunciamiento del OSCE, realizado mediante DICTAMEN N° 1481-2017/DGR/SPRI, se advierte la configuración de la causal establecida por el artículo 44° 2. Del Reglamento, que señala taxativamente que se deberá declarar la Nulidad del procedimiento de selección cuando "contravengan las normas legales"; y en el presente caso se ha vulnerado el artículo 26¹ del Reglamento que regula la utilización obligatoria de los documentos estándar (Bases) que aprueba el OSCE, toda vez que se estableció en las Bases que la formación académica del ingeniero de seguridad se acreditará con la "copia de certificados de especialización de seguridad" lo cual no se ajusta a las disposiciones previstas en las Bases estándar, toda vez que en las mismas se contempla que la formación académica del plantel profesional clave se acreditará con la copia simple del diploma de Bachiller título profesional, según corresponda.

Por lo tanto, estando a lo informado por el Comité de Selección y en mérito al principio de privilegio de controles posteriores que orienta todo procedimiento administrativo, se debe declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° SM-13-2017-CSAO-MPCVZ-1, y se retrotraiga a la etapa de Integración de Bases, que es precisamente, la etapa donde se incurrió el vicio que acarrea la presente nulidad, siendo necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a los considerandos expuestos y en uso de las facultades que confiere el artículo 8° y 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1341;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° SM-13-2017-CSAO-MPCVZ-1 para la contratación de la obra: "mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal en el Barrio Santa Rosa del pueblo de Acapulco – distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante

¹ Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

(...)

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado

260



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Villar – Tumbes", y por su efecto, RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la COMUNICACIÓN de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE y demás acciones pertinentes; así como a las diferentes unidades orgánicas que tengan injerencia en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. CONTRALMIRANTE VILLAR
ALCALDÍA
MERCEDES BERONIMO TACINTO P.
RECORRIDO P. 1